

034

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI 370-554557"

LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia de primer grado¹ del veinticinco (25) de noviembre de 2003, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Santiago de Cali, declaró la improcedencia de la Extinción de Dominio, de entre otros, el bien inmueble relacionado a continuación y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca:

| F.M.I. | Nº MATRIX | DESCRIPCIÓN | UBICACIÓN | LINDEROS |
|------------|--------------------|---|------------------|---|
| 370-554557 | 10107326010689-001 | APARTAMENTO 801 B EDIFICIO GEMINIS CARRERA 41 N° 6 - 35 | SANTIAGO DE CALI | Escritura Pública N° 9029 del 12 de diciembre de 1995 |

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Penal de Descongestión para la extinción del Derecho de Dominio y Lavado de Activos a través de fallo del (treinta y uno) 31 de marzo de 2008², rechazó nulidades, decretó nulidad parcial, confirmó parcialmente y revocó en parte, la sentencia de primera instancia, decretando la extinción del derecho de dominio de entre otros bienes, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-554557, fallo que quedó ejecutoriado en la misma fecha.

Que mediante Resolución N° 0226 del 27 de febrero de 2007³, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes designó como depositario provisional de además el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-554557, a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca.

Que mediante Resolución N° 0252 del 29 de enero de 2010⁴, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes removió de la calidad de depositario provisional a la a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca y en su lugar se designó como depositario provisional a Sociedad de Activos Especiales S.A.S., del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-554557, decisión que fue ratificada en la Resolución N° 1956 del 31 de diciembre de 2010⁵.

Que conforme visita de Inspección al inmueble⁶ identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-554557, el día 14 de mayo de 2015, realizada por la Gerencia Regional de Suroccidente de la Sociedad de Activos Especiales, se determinó que el inmueble se encuentra ocupado, de acuerdo a la información suministrada por el administrador de la propiedad horizontal.

Que conforme visita de Inspección al inmueble⁷ identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-554557, día 14 de mayo de 2015, realizada por la Gerencia Regional de Suroccidente de la Sociedad de Activos Especiales, se determinó que el inmueble se encuentra ocupado por el señor Jesús Benavides.

Que mediante memorando ZEUS N°CI2015-002241⁸ del 04 de Junio de 2015, la Gerencia Regional Suroccidente solicitó por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material entre otros, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-554557, respectivamente, indicando que el " inmueble se encuentra ocupado, el día 14 de mayo de 2015 se realiza visita para el estado de ocupación de este inmueble, evidenciándose que se encuentra ocupado, pero en el momento de la diligencia no se encuentran personas en el inmueble."

Que en razón de lo anterior los actuales ocupantes de los inmuebles no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS que legitime su permanencia en el lugar, motivo por el cual, su permanencia en los inmuebles desconoce la orden de entrega real y material contemplada en el fallo de extinción de dominio que ya se encuentra ejecutoriado.

¹ Expediente 9679, Página 8191 - 8195

² Expediente 9679, Página 8196 - 8205.

³ Expediente 9679, Página 8068 - 8071

⁴ Expediente 9679, Página 8082.

⁵ Expediente 9679, Página 8130

⁶ Expediente 9679, Página 8208

⁷ Expediente 9679, Página 8209.

⁸ Expediente 9679, Página 8206 - 8207.



RESOLUCIÓN NUMERO 034 DE



HOJA NUMERO 2

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

Que conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: "Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción".

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el bien inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-554557 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que efectúen la entrega real y material del mismo a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que la tradición del bien inmueble urbano ubicado en la ciudad de Santiago de Cali e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-554557, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, esta dispuesta en la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Penal de Descongestión para la extinción del Derecho de Dominio y Lavado de Activos, a favor del Estado Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del CPC y en lo que atañe a la entrega real y material de la misma conlleva implícita la orden de allanar, si fuere necesario.

Que es de advertir, que la sentencia de extinción de dominio produce efectos erga omnes y en consecuencia la entrega no admite oposición alguna, dado que esta debió adelantarse dentro del trámite judicial en que resultaron afectados los bienes ya referidos, según lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 793 de 2002 en concordancia con el artículo 218 de la ley 1708 de 2014.

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta o quien haga sus veces de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material de los bienes inmuebles y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, de los bienes inmuebles urbanos ubicados en la ciudad de Bogotá y registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444- FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble"

| F.M.I. | Nº MATRIX | DESCRIPCIÓN | UBICACIÓN | LINDEROS |
|------------|--------------------|---|------------------|---|
| 370-554557 | 10107326010589-001 | APARTAMENTO 801 B EDIFICIO GEMINIS CARRERA 41 Nº 6 - 35 | SANTIAGO DE CALI | Escritura Pública Nº 9029 del 12 de diciembre de 1995 |

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370-554557, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., conforme las consideraciones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, los inmuebles referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes de los bienes y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material de los bienes inmuebles antes mencionados, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega de los mismos con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Santiago de Cali (Reparto) con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material de los inmuebles a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material de los predios relacionados en el artículo primero, a los ocupantes de los predios.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca y al Comandante de Policía de Santiago de Cali efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

18 ENE 2016

MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Carlos Andres Quintero
Gerente de Asunto Legales *CAS*

Proyecto: *Andrea Ochoa*

